

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 240.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 17 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 17 de Abril último lo siguiente:

Excmo. Sr.. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que, fundada en las de varios Gobernadores de provincia, dirigió V. E. á este Ministerio, sobre la conveniencia de ampliar, por otro plazo definitivamente improrogable, la admision por los Ayuntamientos de las solicitudes para obtener el titulo administrativo los poseedores de terrenos con las condiciones espresadas en la ley de 6 de Mayo de 1865, atendiendo á la irregularidad con que ha venido á terminar el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 10 de Julio último; á la multitud de expedientes presentados; á encontrarse interesada en los beneficios de la ley la clase ménos acomodada de las poblaciones rurales, que ignoran en su mayor parte las disposiciones que la favorecen; y por fin, á las difíciles y penosas circunstancias que atravesó el pais con motivo de la epidemia colérica. En su vista, y considerando que el Real decreto de 10 de Julio último, expedido con el acuerdo del Consejo de Ministros, señaló ya como plazo improrogable el de seis meses desde su publicacion, y que al circularlo la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado á los Gobernadores del Reino, lo hizo con la advertencia de que ese plazo debia contarse para los vecinos de las capitales de provincia, desde la insercion del Real decreto en los Boletines oficiales de las mismas, y desde

cuatro dias despues para los de los pueblos de cada una, segun previene la ley de 3 de Noviembre de 1837; y aún se indicó la oportunidad y conveniencia de que por los respectivos Alcaldes se diera á conocer á sus administrados, por medio de edictos y pregones, como debe suponerse que lo hicieran:

Considerando que sin violentar en su aplicacion el más recto sentido del art. 6.º del enunciado Real decreto, ha debido entenderse, y sin duda se ha entendido, que durante el plazo de los seis meses señalado por el mismo podian los interesados, no ya obtener la titulacion de sus terrenos al amparo de la ley de 6 de Mayo de 1855, sino intentar su reclamacion para conseguirlo, ó sea presentar las oportunas solicitudes:

Considerando que por la Real orden de 21 de Setiembre del año próximo pasado, expedida por ese Ministerio, y circulada á los Gobernadores, se establecieron cuantas reglas y disposiciones pudieran apetecerse en pró de los poseedores de los terrenos de que se trata, para facilitarles los beneficios de la ley y Real decreto citados, teniendo muy presente la clase proletaria tan interesada en legitimar su propiedad en esa parte, y digna por cierto de la atencion del Gobierno:

Considerando que por más aflictivas y penosas que desgraciadamente hayan sido las circunstancias de determinados pueblos é individuos, con motivo de la epidemia reinante, en época no lejana; felizmente, por otra parte, ni todas ellas alcanzaron á la mayoría del pais, ni en los pueblos que sufrieron tan cruelmente dejaron de ceder aquellas hasta el punto de que no pudieran siquiera presentar sus reclamaciones, despues de los medios que tan fácil las hacia, segun la espresada Real orden de 21 de Setiembre:

Considerando que con las disposiciones de que se ha hecho mérito, y con la recta interpretacion del art. 6.º del referido decreto, ha facilitado el Gobierno á todos los interesados, dentro del respectivo plazo igual-

mente legal para todos, los medios mas eficaces, regulares y económicos para ejercitar sus derechos y obtener la titulacion correspondiente; S. M. se ha servido resolver que no proceda prorogar de nuevo el plazo de los seis meses señalado como improrogable por el Real decreto de 10 de Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros; debiendo los Gobernadores y Alcaldes ajustar su conducta en este asunto á las disposiciones comunicadas, aplicándolas en su mas recto sentido, sobre todo respecto á la terminacion del plazo para admitir las solicitudes promovidas ó que se promuevan, conciliándose así el derecho de los pueblos y particulares con el respeto que debe prestarse á los preceptos del Gobierno, no dilatando por más tiempo, á pretexto de reclamaciones mas ó menos atendibles, el entregar á la desamortizacion lo que legítimamente debe ser objeto de ella, y que sin duda alguna ha de contribuir á mejorar la condicion de la misma clase proletaria, tan digna en verdad de la consideracion del Gobierno de S. M., en cuanto sea dable.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que de la misma Real orden transcribo á V. S. para que se inserte inmediatamente en el Boletín oficial con las siguientes prevenciones:

1.ª Que no se dé curso á los expedientes de legitimacion de terrenos cuyas solicitudes ó peticiones no hayan sido registradas y relacionadas, de conformidad con las reglas establecidas por la Real orden de 21 de Setiembre de 1865, citándose el número que haya tomado cada expediente al remitirse á este Ministerio.

2.ª Que con el fin de comprobar la exactitud del registro de estos expedientes con las relaciones remitidas á este Ministerio, en cumplimiento de la regla 5.ª de la precitada Real orden, enviará V. S. un resumen del número de solicitudes presentadas en cada pueblo de su provincia, y certificado del dia en que se cerraron los libros de registro en ese Gobierno de

provincia y en las Alcaldias segun las reglas 2.ª y 4.ª

Y 3.ª Que cuide V. S. muy especialmente se estudie la tramitacion de estos expedientes por el Consejo provincial y por todos los funcionarios que en ellos intervienen, antes de elevarlos á lo superior aprobacion, para que sean corregidas las faltas de instruccion, de documentos y datos precisos é indispensables, segun están prescritos por las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1866.—Posada Herrera.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los señores Alcaldes remitan á la mayor brevedad el certificado de que habla la prevencion 2.ª, á fin de que puedan cumplirse por este Gobierno con lo dispuesto en la referida Real orden.

Oviedo 30 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 241.

Beneficencia.—Disposiciones que se toman para que cuando se trate de la construccion de algun edificio destinado á Beneficencia se observen los reglamentos y Reales órdenes que rigen para ello.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha comunicado á este Gobierno con fecha 20 de Mayo último la Real orden circular siguiente:

«La Reina (q. D. g.) con motivo del expediente para la construccion de una casa provincial de Misericordia en Logroño y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Construcciones civiles de este Ministerio, se ha dignado resolver se recuerde á V. S. lo que por Reglamento y Reales órdenes vigentes está mandado observar acerca de la formacion de proyectos y que á veces no suele tenerse presente, siendo este olvido causa de que se inutilicen algunos que representando gastos y tiempo de no pequeña importancia, no pueden aprobarse sino con grandes alteraciones y reformas, que llevadas á ejecucion llegan á constituir un

nuevo proyecto. Para evitar en lo sucesivo semejante inconveniente, cuidará V. S. de que se forme el oportuno ante-proyecto en la escala de cinco milímetros por metro, con las principales acotaciones, que se acompañará con una sucinta memoria descriptiva, en que se dé conocimiento del presupuesto aproximado, calculado en conjunto y sin necesidad de mas detalles ni condiciones; á fin de que examinado este trabajo y mereciendo la aprobacion de S. M. pueda desenvolverse debidamente el proyecto definitivo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que hé dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y debido conocimiento y observancia sucesiva. Oviedo, Junio 13 de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo presentado D. José Maria Cintora, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Tomás Catá, solicitud de registro de tres pertenencias de la mina de carbon llamada *Nueva Atrevida 2.^a* por denuncia de la *Atrevida 2.^a*, sita en término de Siero, pueblo de Saus, parroquia de Arenas, lindante al E. mina Manzana de Oro, S. mina Atrevida, O. la Camporros y N. capilla de la Magdalena; perteneciente á la Sociedad Nuevas Carboneras de Pelayo: seguido el espediente de caducidad por todos sus trámites, por decreto de 17 de Abril último, se declaró la de la repetida mina, admitiendo en su consecuencia, el registro por denuncia, cuya designacion es como sigue:

«Se tendrá por punto de partida la boca-mina que fué labor legal de la *Atrevida 2.^a* y las pertenencias se colocarán paralelas entre sí, tomándose por sus lados mayores dirigidos de N. á S. con la declinacion que se marcará en esta designacion. Desde la boca-mina al ángulo E. de la Casona 35° Noroeste, se medirán 20 metros 83 centímetros. Desde este ángulo en direccion 351° N. se medirán 263 metros 90 centímetros ó los que haya hasta el lindero S. de la mina Corina y se fijará la primera estaca. De esta en direccion 81° O. se medirán 300 metros, 2.^a estaca. De esta 171° S., 500 metros ó los que haya hasta la línea correspondiente al ángulo N. E. de la primera pertenencia de la *Atrevida*, 3.^a estaca. De esta 261° E., 300 metros, 4.^a De esta 351° N., 236 metros 10 centímetros ó los que haya hasta la 1.^a estaca cerrándose el perimetro de la primera pertenencia. Desde la 2.^a estaca de la primera pertenencia en direccion 81° O., se medirán 600 metros ó los que hubiese hasta tocar

al lado E. ó mejor Sudoeste de la mina Camporros, 5.^a estaca. De esta en direccion 171° S., se medirán 500 metros 6.^a estaca. De esta 261° E. 600 metros, ó los que hubiere hasta cortar la línea N. S. del lado O. de la primera pertenencia, y si se tocan los ángulos contiguos de esta y la 2.^a, la 3.^a estaca de aquella cerrará el perimetro total de la mina; mas si el ángulo S. E. de la 2.^a quedase mas al S. que el correspondiente de la primera por la vecindad de la mina *Atrevida*, se fijará en aquel una 7.^a estaca y se cerrará dicho perimetro, midiendo los metros que hubiere desde esta á la tercera.»

En consecuencia de todo lo cual y una vez ejecutoriado el repetido proveido, el Sr. Gobernador por otro de 4 del actual, se sirvió acordar la publicacion de la admision de la indicada solicitud y demas relacionado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 7 de Junio de 1866.—Fernando Castañon.

Anuncios oficiales.

Distrito Universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por oposicion entre los aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la misma.

La plaza de Regente de la escuela práctica agregada á la Normal de maestros de esta ciudad, dotada con seiscientos sesenta y seis escudos.

La escuela superior de niños de Grado, dotada con quinientos escudos.

Las de Grandas de Salime y Taramundi, dotadas con trescientos treinta escudos.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los ejercicios tendrán lugar en Oviedo, despues de trascurrido un mes desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia. Tres dias por lo menos antes de concluir dicho plazo, los aspirantes deberán presentar sus solicitudes á la Junta provincial de Instruccion pública, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y la certificacion de su buena conducta moral y religiosa.

Oviedo 6 de Junio de 1866.—El Rector, Leon Salmean.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Besullo en el concejo de Cangas de Tineo, dotada con doscientos cincuenta escudos.

La de Ruenes, en el de Peñamellera, con la misma dotacion.

Escuelas incompletas de niños.

La de el Viso, en el concejo de Langreo, dotada con 100 escudos.

La de Manzaneda, en el de Gozon, con la misma dotacion.

La de Sama, en el de Grado, con idem.

La de Brañas de abajo, en el de Leitariagos, con id.

La de Llonin, en el de Peñamellera, con id.

Las de Caldevilla y Pesquerin, en el de Piloña, con id.

La de S. Justo, en el de Salas, con idem.

La de Ferroñes, en el de Llanera, con id.

La de Rellanos, en el de Tineo, con id.

La de Santiago de arriba, en el de Valdés, con id.

Las de Carceda y Coliema, de temporada en el de Cangas de Tineo, á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de cien escudos.

Las de Cuero y Prahua, de temporada, en el de Candamo, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de S. Estéban y Pastur, idem en el de Illano, con id., id., id.

Las de Siejo y Cuñaba, id., en el Peñamellera, con id., id., id.

Las de Tejeira y Linares, id., en el de Santa Eulalia de Oscos, con idem idem, idem.

Las de Argüelles y Boves, id., en el de Siero, con id., id., id.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Alles y Panes, en el concejo de Peñamellera, dotadas con ciento diez escudos.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Oviedo 1.^o de Junio de 1866.—El Rector, Leon Salmean.

Junta económica del departamento de Marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de 25 de Mayo último se saca á pública subasta el suministro de víveres que se necesitan por término de dos años en el departamento de Cádiz, bajo los pliegos de condiciones que publica la *Gaceta* de Madrid de 30 del mismo mes y que estarán de manifiesto en esta secretaria, estando señalado para el remate el dia 30 del corriente,

empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol 5 de Junio de 1866.—G. de I.—Vicente Gonzalez.

Punto y día en que se verificaron las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades y clases de los efectos comprados.	Precios satisfechos.
Oviedo 12 Junio de 1866.	D. Rafael Hévia.	11,500 quintales métricos harina de 1. ^a	15,652
	D. Manuel Iglesias.	5,750 id. de 2. ^a	14,783
		5,750 id. de 3. ^a	13,479
		33, 65 id. paja trillada.	5,652
Oviedo 14 de Junio de 1866.—El Factor, Leonardo Secades.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Arenas.			

Ayuntamiento constitucional de Colunga.

Terminada la formacion del repartimiento territorial para el año de 1866-67, se halla espuesto al público en la oficina de Estadística de este Ayuntamiento por el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, dentro de cuyo término se presentarán las reclamaciones oportunas, que pasado no serán admitidas.

He de merecer de V. S. se digne mandar publicarlo así en dicho periódico para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Colunga 15 de Junio de 1866.—Manuel Frera.

Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo de El Franco para el año económico próximo de 1866 á 67, se halla de manifiesto al público en la secre-

taria de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes vecinos y forasteros se puedan enterar y reclamar sobre la aplicación del tanto por ciento, á su líquido imponible.

Ruego á V. S. se digne mandar se se inserte en el aludido *Boletín oficial*.

La Caridad Junio 8 de 1866.—José María Gudín.

Alcaldía constitucional de Candamo.

Hallándose terminada la formación del repartimiento de la contribución territorial de este concejo para el año próximo económico de 1866 á 1867, queda espuesto al público en estas Consistoriales por término de doce días para que los contribuyentes inscritos en él puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho término no serán oídos.

Las Consistoriales de Candamo, Junio 8 de 1866.—El Alcalde, Eduardo Rayon.

Ayuntamiento constitucional de Bimenes.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo que ha de regir en el año económico entrante de 1866 á 1867, se halla espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días que principiarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de él puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á V. S. su anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Bimenes 9 de Junio de 1866.—Bonifacio Mañana.

Ayuntamiento constitucional de Peñamellera.

Hallándose terminado á esta fecha el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el próximo año económico de 1866 á 1867, se ha acordado exponerle al público por el término de quince días, dentro del cual los contribuyentes inscritos en dicho documento podrán hacer las reclamaciones que vieran convenientes dentro de dicho término á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Ruego á V. S. se digne mandar se inserte en dicho periódico para los fines oportunos. Peñamellera 3 de Junio de 1866.—Cayetano de Cosío.

Ayuntamiento constitucional de Proaza.

Rectificado por este Ayuntamiento y Junta pericial el padron de riqueza sobre que ha de basar el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1866 á 1867, se acordó ponerlo de manifiesto en esta secretaría de Ayuntamiento por un término de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Los contribuyentes forasteros y vecinos pueden, durante el espresado término, hacer las reclamaciones procedentes, pues que pasado, ya no habrá lugar.

Proaza y Junio quince de 1866.—El Alcalde, José Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Parres.

Terminado el repartimiento de la

contribución territorial para el año próximo económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, á fin de que tanto los vecinos como los forasteros, puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones oportunas, pues que trascurrido dicho término no se admite ninguna.

En esta atención, ruego á V. S. se digne disponer la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* á los efectos oportunos.

Parres y Junio 11 de 1866.—Francisco Llerandi.

Ayuntamiento constitucional de Piloña.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1866 á 1867, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de doce días á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia,

Infesto Junio 13 de 1866.—Eulogio Alvarez Nava.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, por S. M. (q. D. g.)

Por el presente primero y último edicto ó pregon cito, llamo y emplazo á Tomás Miguel, natural del lugar de Villamayor, concejo de Piloña, en el partido judicial del Infesto, contra quien estoy procediendo criminalmente, por lexion inferida á Gerónimo Acebal, del concejo de Villaviciosa, para que dentro de treinta días que corren y se cuentan desde la inserción del presente edicto, comparezca personalmente en este mi juzgado á recibirle declaración indagatoria y defenderse de los cargos que se le hacen: si así lo efectuase le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviese, y no haciéndolo sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Avilés á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado del señor Juez, José Alonso y Buján.

D. Ramon Villegas, Juez de primera Instancia del partido de Gijón.

A los que igual jurisdicción ejercen en los demás partidos de la provincia, Comandantes de la Guardia civil y demás autoridades civiles y militares de la provincia, saludo y hago saber:

Que en este Juzgado y á testimonio del escribano que refrenda, se instruye causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo que en la noche del diez y seis de Mayo último se perpetró en la casa y hórreo de José Meana, vecino de la parroquia de la Pedrera en este concejo, consistente en los efectos que á continuación se espresarán. Por providencia de esta fecha se mandó publicar el suceso en el *Boletín oficial* de esta provincia y encargo á las autoridades de la misma que por todos los medios que estén á su alcance, procedan á la captura de las personas

que se juzguen sospechosas con remisión de las mismas á este Juzgado.

Para que pueda tener efecto lo acordado, se libra el presente. Por el que en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á V. SS. y de mi parte les ruego y encargo que tan luego le vean se sirvan dar las órdenes oportunas para su cumplimiento en obsequio de la recta administración de Justicia.

Dado en Gijón y Junio siete de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Villegas.—Por su mandado, Francisco M. Rivas.

Nota de los efectos robados.

Nueve camisas de hombre.
Nueve calzoncillos de id.
Nueve camisas de mujer.
Una camisa de niña.
Nueve sábanas.
Cuatro paños de manos.
Dos servilletas.
Dos sayas amarillas.
Una vara paño pedrós.
Un par de zapatos.
Una hoja de tocino.
Seis morcillas.
Una vuelta de longaniza.
Una almohada blanca.
Dos y media hanegas de habas blancas.

D. José Maria Noriega, Juez de primera Instancia de este partido de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en este mi Juzgado, y por testimonio del infrascrito, pende espendiente de ab-intestato, promovido por parte de D. José Llaca Garcia, vecino del pueblo de Lledias, en este concejo, en solicitud de que se le declare único y universal heredero de su madre legítima D.^a Joaquina Garcia Crespo, que falleció en dicho lugar, que era el de su vecindad, el día veinte y uno de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, de estado casada, sin haber hecho disposición alguna testamentaria, y sin otros herederos conocidos que su referido hijo.

Fijados los primeros edictos por término de treinta días, é insertado uno en el *Boletín oficial* de esta provincia, llamando á las personas que se creyesen con derecho á la herencia de la D.^a Joaquina Garcia, y trascurrido dicho término á solicitud del don José Llaca proveo el auto que dice:

Auto.

Presentado con los documentos que menciona y se unan al espediente: en atención á ser trascurrido el término del primer llamamiento, fíjense segundos edictos por término de veinte días, con el objeto, en la forma y en los sitios espresados, en el auto de veinte de Abril último, espresando en ellos el nombre ó nombres de los que se hayan presentado reclamando la herencia, y su parentesco con la difunta; y trascurrido que sea dicho término dese cuenta.

Juzgado de primera Instancia de Llanes y Junio seis de mil ochocientos sesenta y seis.—Noriega.—Ante mí.—Francisco Garcia.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el auto inserto, libro el presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, llamando á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que lo deduzcan en este Juzgado, dentro de veinte días, á contar desde el en que se verifique la inserción, advirtiendo que hasta el día, solo se ha presentado reclamándola el dicho D. José Llaca Garcia.

Dado en Llanes á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—José Maria Noriega.—Por mandado del señor Juez, Francisco Garcia Ruenes.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: *Remate* para el día 26 de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Cangas de Onís.

Menor cuantía.

Número 1007 y 1008 del inventario y del de permutación.—Una heredada de labor y prado, en la ería de los Laderos y sitio de la Fana, lugar y parroquia de Cazo, concejo de Ponga, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva D. José Corrada y otros: estension de 6 días de bueyes (48'30 áreas), de segunda calidad, tiene riegos de aguas pluviales; linda al N. D. Antonio Rodriguez y D. Manuel Collada, S. seve y calleja, E. seve de paliza, pared de piedra seca y bienes de don Antonio Rodriguez, por el O. D. Manuel Collada y D. Benito Rodriguez. Vale en renta 18 escudos y en venta 600 escudos.

Otra idem de labor y prado, sita en la Llosa, del barrio citado, de la misma procedencia, que lleva D. Benito Rodriguez: estension de 3 1/2 días de bueyes (28'17 áreas), secana de tercera calidad; linda al N. D. Antonio Rodriguez, S. seve y camino de la Iglesia, E. seve y D. Antonio Rodriguez y D.^a Maria de Caso, O. casa de D. Antonio Rodriguez y seve de Paliza seca. Se ha tasado en renta en 3 escudos y en venta 100 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 7 escudos, que produce en 157 escudos 500 milésimas y tasado en 700 (7,000 reales), tipo para la subasta.

Núm. 1009 y 1010 de idem.—Otra idem labradía, en la ería de la Fabariega y sitio del mismo nombre, término del lugar de Ambingue, parroquia de Cazo, en dicho concejo, procedente de la capilla de San Pedro Advíncula, que lleva Andrés Martinez: estension de 7/8 de día de bueyes (7'04 áreas), secana de segunda calidad; linda al N. D. Francisco Osorio, S. D. Antonio de Priede, E. D. Salvador de Priede, O. D. Ramon Martinez. Vale en renta 3 escudos 600 milésimas y en venta 120 escudos.

Un prado en dicho lugar y Barrio de la Prida, sitio de Dango, de la misma procedencia y llevador: estension de 1 día de bueyes (8'05 áreas), secano de tercera calidad; linda al N., y E. D.^a Francisca Gonzalez, S. D. Florencio Gonzalez, O. D. Manuel del Collado. Vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas que produce en 36 escudos y tasado en 140, (1400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1013 y 14 de idem.—Otra idem de labor y prado, en términos del lugar de Priesca, y sitio de San Roque, en la citada parroquia de Cazo, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva Manuel Martinez: estension de 3/4 de día de bueyes (6,03 áreas), secana de 3.^a clase; linda al N. D. Manuel de la Llera, S. D. Agustin del Collado, E. D. Manuel Alonso, O. E. D. Leonardo Martinez. Vale en venta 24 escudos y renta 720 milésimas.

Otra idem de labor, en términos de Triviarto, y sitio de la Vega, de igual procedencia, que lleva D. Joaquin Arobes: estension de 1 día de bueyes (8,05 áreas), secano de 2.^a calidad; linda al N. D. Pedro Rodriguez, S. D. Aniceto de la Llera, E. D. Leonardo Martinez, O. D. Narciso de Priede. Vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 300 milésimas que produce en 29 escudos 250 milésimas, y tasado en 84 (840 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9579 de idem.—Un prado en el sitio de Subiedo, del barrio de Laderos, lugar y parroquia de Cazo, en el repetido concejo, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva D. Manuel de Vega Mestas: estension de 6 días de bueyes (48, 30 áreas), de 2.^a y 3.^a clase, secano, tiene

riego temporal de aguas pluviales, se halla cerrado sobre sí, con seve, riva de arbustos, y le atraviesan un carril y dos sendas. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos, que produce en 90 escudos y tasado en 320 (3200 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Avilés.

Núm. 152, 1.º del inventario y del de permütacion.—Una finca dedicada á labradío, sita en Armayor, parroquia de Heres, concejo de Gozon, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva Ignacio Garcia Barrosa: estension de 1½ dia de bueyes (6,29 áreas), de 2.ª clase, cerrada por tres puntos de vardo y amojonada al P., linda al N. D. Nicolas Gonzalez Llanos, M. camino guaridas de Armayor, L. Fábrica de Bañugues, P. D. Manuel de Bango. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 90 (900 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 152, 2.º de id.—Otra id. labradia, sita en la eria de Huerga, término de este nombre, parroquia de San Jorge de Heres, en dicho concejo y de la indicada procedencia, que lleva Ignacio de la Viña: estension de 1½ dias de bueyes (18,87 áreas) de tercera calidad y amojonada; linda al N. D. Atanasio de Avila, M. don Bonifacio Muñiz Palacio, P. y L. el mismo Sr. Avila. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 90 (900 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 152, 3.º de id.—Otra finca labradia, amojonada, sita en la parroquia de Bañugues, en el mencionado concejo, procedente de la Fábrica de San Jorge de Heres, que lleva Domingo Heres Valdés: estension de 1½ dia de bueyes (6,29 áreas) de segunda clase; linda al N. bienes de la Capilla de Luanco, L. y M. D. Nicolás Gonzalez Llanos, P. camino y bienes de don Nicolás Gonzalez Llanos. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 152, 4.º de id.—Otra labradia, sita en el término del Rio de Heres, eria de Armayor, parroquia de San Jorge de Heres en el citado concejo, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva don Domingo Garcia: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) de segunda y tercera clase; linda al N. D. Gabriel Fernandez Heres, M. D. José Alvarez de Luanco, L. bienes de San Pelayo, y P. Gabriel Fernandez Heres. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 63 escudos y tasado en 70 (700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 152, 5.º de id.—Otra finca labradia, sita en la eria de Huerga, amojonada, en dicha parroquia y concejo y de la indicada procedencia, que lleva Antonio Garcia Barrosa: estension de ¾ dia de bueyes (9,43 áreas) de segunda calidad; linda al N. herederos de D. Cipriano Muñiz, M., L. y P. D. Atanasio Avila. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 152, 6.º de id.—Otra finca dedicada á prado, sita en términos del Cueto, en dicha parroquia, de la misma procedencia y llevador: estension de 1¼ dias de bueyes (15,72 áreas) de tercera y cuarta calidad; linda al N. bienes en abertal del servicio de Pueblo, M. y P. bienes de D. Estanislao Inclán, L. bienes de mansos rectorales. Esta finca se halla amojonada al E. y por los demás puntos arriada. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Número 152, 7.º de id.—Otra finca labradia, en dicha eria de la Huerga, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia, que lleva el mismo que las anteriores: estension de 1½ dia de bueyes (6,29 áreas) de segunda calidad; linda al N. y P. D. Estanislao Suarez Inclán, M. D. Atanasio Avila, L. herederos de D. Cipriano Muñiz Peggana. Se ha tasado en 44 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos, graduada por los peritos en 54 (540 rs.) tipo para la subasta.

Número 152, 8.º de id.—Otra idem labradia, sita en la eria de Armayor amojonada, parroquia y concejo de idem, de la repetida procedencia, que lleva Antonio Fernandez Heres: estension de ¾ dia de bueyes (9,43 áreas) de cuarta calidad; linda al N. D. Andrés de Capua, M. D. Ignacio Garcia Barrosa, L. Fábrica y bienes del Barrosa y P. con camino público. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Número 152, 9.º de id.—Otra finca labradia, sita en dicha eria de Armayor, parroquia de idem, de la indicada procedencia, que lleva Antonio Fernandez Luanco:

estension de 1½ dia de bueyes (6,29 áreas) de segunda calidad; linda al N. bienes de San Pelayo, M. D. Atanasio Avila, L. Fábrica de Bañugues, P. D. José Alvarez de Luanco. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Partido de Lena.

Número 10750 del inventario adicional.—Una heredad, nominada Ladrado, sita en la parroquia de Bermiego, concejo de Quiros, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva Rosendo Alonso: estension de 1½ dia de bueyes (6,28 áreas) secana de segunda y tercera clase; linda al N. y M. hacienda de los Sres. de Llano Ponte, L. y P. hacienda de la Abadia de Covadonga. Se ha tasado en 50 escudos y capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas (675 reales) tipo para la subasta.

Número 10751 de idem.—Otra heredad llamada de Robloro, sita en la parroquia de Bárzana, en dicho concejo, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva Gervasio Miranda: estension de ¾ dia de bueyes (9,42 áreas) secana de tercera calidad; linda al N. hacienda de D. Cayetano Miranda, M. idem del Sr. de Camposagrado, L. hacienda de D. Antonio Castañon y P. Peña y matorral. Se ha tasado en 100 escudos y capitalizado por la renta de 6 escudos, graduada por los peritos en 135 (1350 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.752 de id.—Otra id. nombrada del Artuso, en la parroquia de Bermiego, concejo de id., de la Fábrica de esta parroquia, que lleva Rosenda Alonso: estension de 1¼ dia de bueyes (3,14 áreas), secana de segunda calidad; linda al N. hacienda de la Abadia de Covadonga, M. don Bernardo Terrero, L. las señoras de Llano Ponte y P. el dicho Sr. Terrero. Se ha tasado en 25 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas (337 rs. 50 cénts.) tipo para la subasta.

Núm. 10.753 de id.—Un prado nombrado Tresierra, en dicha parroquia y concejo, y de la misma procedencia, que lleva Casimiro Garcia: estension de 3 dias de bueyes (37,56 áreas), secana de tercera calidad; linda al N. camino, M. y P. reguero, L. hacienda de D. Carlos Menendez. Se ha tasado en 62 escudos y capitalizado por la renta de 3 escudos 200 milésimas y tasado en 72 (720 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.754 de id.—Otra id. con el mismo nombre que la anterior, y en dichos términos, de igual procedencia, que lleva Maria Antonia Garcia: estension de 1½ dia de bueyes (6,28 áreas), secana de tercera calidad; linda al N. hacienda de D. Manuel Alvarez, M. camino, L. hacienda de los herederos de D. Francisco Vazquez y P. tambien camino. Se ha tasado en 35 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos (450 reales) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que

se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Onís, Avilés y Lena, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Junio 16 de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

Se ha establecido un servicio diario

de sillar-correo entre Oviedo y Luarca. Además de los excelentes carruajes que tiene á su servicio, y la prontitud en que estos recorren el trayecto, los precios de sus billetes han obtenido una rebaja considerable.

PORVENIR DE LAS FAMILIAS

Se recuerda á los interesados en la asociacion quinta cuyo quinquenio venció en fin de 1865, la obligacion en que están de justificar la existencia de los respectivos asegurados dentro del mes actual: esta obligacion es general y comprende lo mismo á los que continúan la suscripcion que á los que la terminan y por consiguiente aquellos que no la hayan cumplido deben apresurarse á remitir las certificaciones á la Direccion general, pues las que no se hayan recibido allí el dia 30 no son admisibles y es inevitable la penalidad que para ese caso marcan los estatutos.

Oviedo y Junio 15 de 1866.—El Sub-Director, Vicente Zorrilla.

Venta.

Se efectúa la de los bienes siguientes:

La casa número 24 de la calle de Santo Domingo de esta ciudad, que se compone de piso terreno; principal, segundo y desvan.

La caseria de Carudi, en términos de San Pedro de Naves, en este concejo, estension de unos 30 dias de bueyes, destinado á labradío, prado, pasto y mata; llevador, Francisco de Naves.

Y la huerta titulada de la Gallega, sita en Traspando, parroquia de Felech, concejo de Siero, de un dia de bueyes poco mas ó menos, de prado y pumarada, que lleva en arriendo D. Atanasio Estrada Rodriguez, de la misma parroquia.

Autorizado para admitir proposiciones el Notario de esta capital don José Fernandez de la Muria, las personas que deseen adquirir cualquiera de dichas fincas pueden entenderse con él.

IMPRENTA DE URÍA Y COMPAÑIA.

Plazuela de San Vicente.

OVIEDO.

Entre las impresiones hechas que hay en este establecimiento, figuran la mayor parte de los documentos que emplean los Ayuntamientos, como son: los de repartimientos de las contribuciones.

TERRITORIAL É INDUSTRIAL, recibos de talon, libramientos, cartas de pago, cargaremes, papel timbrado, etc., etc.; los necesarios para la prestacion personal; papeletas de citacion y de juicios verbales y de conciliacion; recibos y libros para los registradores de hipotecas, certificaciones para los peritos agrónomos, y *Estados sanitarios, nuevo modelo.*

Los pedidos se sirven con la mayor puntualidad, en buen papel y esmerada impresion.

INTERESANTE

para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras y actuar los expedientes de remate, por una módica comision.

ADVERTENCIA.

Se suplica á los señores suscritores á quienes está próximo á terminarse el abono á este periódico, que sirvan renovararlo con tiempo á fin de no experimentar retraso en el recibo del mismo.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia,